

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO San Antonio de Chadmo



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° 2902

VALPARAÍSO, 23 DIC 2020

VISTO: Lo solicitado por la comunidad indígena Lemu Lafken mediante C.I. SUBPESCA N° 10.181, de fecha 07 de septiembre de 2017; las Leyes N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento de la Ley N° 20.249; los oficios (D.D.P.) ORD. N° 184 y (D.J.) ORD. DIGJUR N° 83, ambos de 2020, de este origen; y los oficios N° 221, de fecha 13 de febrero de 2020, C.I. SUBPESCA N° 1.976, de fecha 17 de febrero de 2020, y N° 986, de fecha 14 de octubre de 2020, C.I. SUBPESCA N° 7.289 de fecha 20 de octubre de 2020, ambos de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y el memorándum (D.D.P.) N° 181 de 2020, al cual se adjunta el informe técnico (A) N° 11/2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Lemu Lafken solicitó mediante el C.I. SUBPESCA N° 10.181, de fecha 07 de septiembre de 2017, el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "San Antonio de Chadmo".

2.- Que mediante oficios (D.D.P.) ORD. N° 184 y (D.J.) ORD. DIGJUR N° 83, ambos de 2020, de este origen, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 20.249 y su Reglamento, se solicitó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena evacuar el informe de usos consuetudinarios invocado por la comunidad solicitante.

3.- Que mediante oficios N° 221, de fecha 13 de febrero de 2020, C.I. SUBPESCA N° 1.976, de fecha 17 de febrero de 2020, y N° 986, de fecha 14 de octubre de 2020, C.I. SUBPESCA N° 7.289 de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena solicita la revisión de la admisibilidad del procedimiento administrativo referido, habida cuenta de la existencia de una sobreposición entre el espacio costero marino de los pueblos originarios "Punta Yategua" y "San Antonio de Chadmo", solicitando la corrección del procedimiento.

4.- Que en efecto, los incisos segundo y tercero del artículo 5° de la Ley N° 20.249 disponen lo siguiente:

“Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de los pueblos originarios, conforme un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él”

5.- Que, si bien las normas citadas se refieren al acceso a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios, el inciso 1° del artículo 7 de la Ley N° 20.249, referido al inicio del procedimiento dispone que *“el procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5°, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración (...)”.*

6.- Que una interpretación armónica de las normas citadas permite concluir que el trámite de una solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios solo puede ser iniciada por una sola comunidad, cuando se haya constatado que solo ella ha realizado el uso consuetudinario en el espacio solicitado, cuestión que no ocurre en el presente caso, dado que la sobreposición con otra solicitud de la misma naturaleza constituye un antecedente que no permite constatar el uso exclusivo del mismo.

7.- Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *“la administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.*

8.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde denegar por inadmisibles las solicitudes de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios solicitadas por la comunidad indígena Lemu Lafken, mediante C.I. SUBPESCA N° 10.181, de fecha 07 de septiembre de 2017.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE, por inadmisibles, las solicitudes contenidas en el ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.181 de fecha 07 de septiembre de 2017, de la comunidad indígena Lemu Lafken, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 914, con domicilio postal en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico komlemulafquen@gmail.com, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 5° y 7°, de la Ley N° 20.249, 41 y 61, ambos de la Ley N° 19.880.

2° CÉSE la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la solicitante, a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. Below the signature, the name "ROMÁN ZELAYA RÍOS" and the title "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" are printed.